



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCIÓN N° 023-2024-TEN**

Lima, 14 de noviembre de 2024.

**VISTO:**

El recurso de queja presentado con fecha 13 de noviembre de 2024 por el Ing. Marco Antonio Vásquez Sanchez, en calidad de Representante de la "Agrupación Sumando Fuerza para el Gran Cambio".

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° del Reglamento de Elecciones Generales, establece que el Tribunal Electoral Nacional (TEN) es el órgano encargado de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental, a nivel nacional, así como de interpretar en última instancia el Reglamento de Elecciones Generales. Sus fallos son irrevisables, pues tienen calidad de cosa juzgada;

Que, en el presente caso, el el Ing. Marco Antonio Vásquez Sanchez, en calidad de Representante de la "Agrupación Sumando Fuerza para el Gran Cambio"; formula el recurso de queja para que se retrotraigan los actos electorales y puedan ser admitidos al proceso electoral de Chimbote – Ancash.

Que, el artículo 149° del Reglamento de Elecciones Generales dispone: *"Artículo 149° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes"*.

Que, en el referido recurso queja, el recurrente, argumenta que, *"el Comité Electoral de Chimbote – Ancash ha efectuado la verificación del expediente evidenciando que faltan 06 constancias de habilidad de los candidatos de la Agrupación, pero ello fue luego de un mes de presentado el sobre abierto por la Agrupación"*<sup>1</sup>;

---

<sup>1</sup> Parafraseo de los motivos expresados en los documentos presentados



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

Que, de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el Reglamento de Elecciones Generales, dispone que:

*Artículo 85°: El personero de la lista respectiva o el candidato que la preside deberá presentar dos (02) ejemplares en dos (02) sobres sellados (un original y una copia) dirigidos a la Comisión Electoral respectiva. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción, conforme el formato Anexo I.*

*Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:*

*Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:*

*1. Lista de candidatos, indicando nombres y apellidos completos (según su DNI), número de colegiado, especialidad, número de DNI y Capítulo al que pertenece.*

*2. Carta de aceptación irrenunciable de cada uno de los postulantes de la lista presentada.*

**3. Certificado de habilidad de cada postulante.**

*4. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales.*

*5. Currículo de los postulantes, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo indicado en el anexo.*

*6. Declaración de Principios, considerando un máximo de una (1) hoja A4.*

*7. Programa de Acción de la lista, considerando un máximo de una (1) hoja A4.*

*8. Hojas de adherentes, con el número de firmas requeridas para su postulación en original, sin borrones ni enmendaduras, que contendrá los nombres y apellidos completos de los proponentes o adherentes, Capítulo, número de colegiatura y firma, de acuerdo al modelo indicado en el Anexo II.*

*Cada hoja de los adherentes deberá estar firmada por un colegiado habilitado, responsable de la autenticidad de las firmas, consignando su nombre y apellidos completos, número de colegiatura, Capítulo, Consejo Departamental al que pertenece, firma y huella digital. Esta responsabilidad implica sometimiento al Tribunal Departamental de Ética correspondiente.*

*Artículo 86.° A la presentación de los sobres cerrados, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales recepcionará dichos sobres, sin dar la conformidad del contenido de ellos; la verificación de la documentación recibida se realizará al día siguiente hábil de la fecha límite de inscripción de las listas de postulantes.*





**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

*Artículo 87.º Para admitir a trámite o rechazar la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional y las Comisiones Electorales Departamentales procederán con:*

*a. Verificar en acto público la existencia de los siguientes documentos:*

- 1. Lista de candidatos.*
- 2. Carta de Aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.*
- 3. Certificado de Habilidad.**
- 4. Declaración jurada de los postulantes de no tener antecedentes penales.*
- 5. Currículum de los postulantes.*
- 6. Declaración de Principios.*
- 7. Programa de Acción de la lista.*
- 8. Hojas de adherentes.*

*Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los numerales 1 al 7 y además con el número de firmas suficientes contenidas en las hojas de adherentes señaladas en el numeral 8, la Comisión Electoral Nacional o las Comisiones Electorales Departamentales admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario, el expediente será rechazado sin posibilidad de subsanación.*

*Artículo 88.º Las observaciones subsanables son las siguientes:*

- a. El padrón de adherentes, siempre y cuando hayan cumplido con presentar el porcentaje mínimo requerido en primera instancia.*
- b. El reemplazo de los postulantes, conforme al inc. d) del Art. 91.º*

*Artículo 89.º Las observaciones insubsanables son las que incumplen cualquiera de los incisos del artículo 85.º*

Que, de acuerdo a las atribuciones otorgadas por el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú al Tribunal Electoral Nacional “de resolver en última instancia los reclamos e impugnaciones que se produzcan durante el proceso electoral de elección de la Junta Directiva del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Asamblea Departamental”, evidenciamos que, el de acuerdo con el Reglamento de Elecciones Generales, es responsabilidad de los postulantes presentar los requisitos establecidos en el artículo 85º y como ha señalado el recurrente, faltaban 06 Constancias de habilidad, las cuales debieron ser presentadas por la Agrupación.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú,



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**  
**Tribunal Electoral Nacional**  
**ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESUELVE:**

**Primero:** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de queja presentado por el Ing. Marco Antonio Vásquez Sanchez, en calidad de Representante de la “Agrupación Sumando Fuerza para el Gran Cambio”.

**Segundo:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú, a la Comisión Electoral Departamental del Consejo Departamental de Chimbote – Ancash del Colegio de Ingenieros del Perú y al Ing. Marco Antonio Vásquez Sanchez, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**ING. MANUEL JAVIER DÍAZ ORIHUELA**  
Presidente



**FERNANDO UBALDO ENCISO MIRANDA**  
Secretario

**DARWIN COSIO MEZA**  
Miembro



**GASPAR VIRILO MENDEZ CRUZ**  
Miembro



**LUIS EDUARDO LECHUGA PARDO**  
Miembro